
**GUÍA PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PARA EL
SUMINISTRO DE REDES
Y/O
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS¹**

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA
NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC)**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**
C/ Bolivia, 56
08018 Barcelona
Teléfono 93 603 62 00

¹ Esta guía no afecta a los servicios de comunicaciones electrónicas independientes de la numeración disponibles al público.

**DOCUMENTACION REQUERIDA PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN
NORMATIVA BÁSICA**

REAL DECRETO 424/2005, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LAS
CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS,
EL SERVICIO UNIVERSAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS (REGLAMENTO DE
SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS)

LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (LGTel)

LEY 3/2013, DE 4 DE JUNIO, DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO COMÚN (LPAC)

1) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA²**A) Notificación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia³**

En virtud de la LPAC, todas las personas jurídicas⁴ tienen la obligación de comunicarse con las administraciones públicas a través de medios electrónicos, por lo que, en caso de tratarse de una persona jurídica, deberá realizar su notificación a través de la sede electrónica de la CNMC, en el siguiente enlace, aportando la documentación que se detalla a continuación, en virtud de los artículos 6 de la LGTel y artículo 5 del Reglamento de Servicios de Comunicaciones Electrónicas: <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-operadores-de-redes-y-servicios-de-comunicaciones>

En el caso de tratarse de una persona física, puede presentar la documentación igualmente a través de la sede electrónica.

- a) Nombre y apellidos, o en su caso, denominación o razón social y nacionalidad del operador.
- b) Datos de inscripción en el registro mercantil u otro registro público similar en el que figure el operador y número de identificación fiscal
- c) Domicilio social y el señado a efectos de notificaciones.
La CNMC pone a disposición de los interesados su sistema de notificaciones electrónicas por comparecencia⁵. Puede acceder a esta información a través del siguiente enlace: <https://sede.cnmc.gob.es/notificaciones>
- d) El sitio web del proveedor, de haberlo asociado al suministro de redes o servicios de comunicaciones electrónicas.
- e) Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte de su representante y de la persona responsable a efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas.
- f) Una exposición sucinta de las redes y servicios que se propone suministrar.
- g) Una estimación de la fecha estimada de inicio de la actividad.
- h) Estados miembros de la Unión Europea afectados.

² Presentación de la documentación:

- Los documentos se presentarán en **castellano o catalán**. Aquellos que se aporten en lengua extranjera deberán estar traducidos oficialmente al castellano (art. 15.1, LPAC) y con Apostilla de La Haya.
- Si algún documento está ya en poder de la CNMC indique el número de expediente en el que se encuentra (art. 53.d, LPAC).
- Cuando el interesado desee la devolución de algún original, lo hará saber en hoja separada a la notificación, indicando claramente el documento o documentos de que se trate. La CNMC, una vez comprobada la documentación, la remitirá al interesado salvo que los originales deban constar en el expediente.

³ Rogamos utilice el formulario que tiene a su disposición para este fin en la sede electrónica y web de la CNMC.

⁴ Y un conjunto amplio de sujetos (art. 14.2 LPAC).

⁵ Para comunicar los datos a efectos de notificaciones y recibir los avisos de puesta a disposición, deberá realizarlo mediante el siguiente trámite del registro electrónico:

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/general/comunicacion-datos-notificaciones>

- i) Si así lo desea el interesado, sumisión expresa al arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los términos establecidos en la LGTel (art. 100.2.y) y en el Reglamento de servicios de comunicaciones electrónicas, para resolver las controversias en el ejercicio de su actividad.
- j) Cuando el interesado sea una sociedad que tenga derechos exclusivos para la prestación de servicios, en otros sectores económicos, otorgados por su legislación específica (**sectores como el agua, electricidad, gas y transporte**), deberá informar expresamente de tales circunstancias (art. 12.3 de la LGTel).

B) Acreditación fehaciente del interesado. Documentación requerida

(Toda la documentación estará integrada por **copias auténticas**, artículo 27 LPAC y artículo 5 del Reglamento de servicios de comunicaciones electrónicas)

a) Si el interesado es persona física:

- Documento nacional de identidad o, si fuera extranjera, documento que acredite la nacionalidad y el número de pasaporte o Número de Identificación para Extranjeros (NIE).
- Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte de su representante y de la persona responsable a los efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última, la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas⁶.
- Domicilio indicado a los efectos de notificaciones.
- Sitio web del proveedor, de haberlo, asociado al suministro de servicios de comunicaciones electrónicas.

b) Si el interesado es persona jurídica:

- Documento que acredite la razón social, domicilio social, número de identificación fiscal y datos registrales.
- Domicilio a los efectos de notificaciones.
- Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte de su representante y de la persona responsable a los efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última, la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas.
- Documentación que acredite la capacidad y representación del representante.
- Para personas jurídicas extranjeras nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la documentación que acredite su capacidad de obrar consistirá en una certificación que acredite la inscripción en los registros que, de acuerdo con la legislación en cada Estado, sea preceptiva. Para el resto de personas jurídicas extranjeras será necesaria la presentación de una certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan legalmente y con habitualidad en el ámbito de las actividades correspondientes.
- En caso de ser una persona nacional de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, indicación del convenio internacional que le habilite para explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas en España o, en su defecto, indicación del acuerdo del Consejo de Ministros que le autorice de forma excepcional.
- En caso de presentar otro tipo de documentación en lengua extranjera deberá estar traducida oficialmente al castellano y con Apostilla de La Haya.

⁶ En el caso de que desee relacionarse telemáticamente con la CNMC.

c) Si el interesado es una Administración pública:

- Suministro de redes y prestación de servicios en régimen de prestación a terceros: Solo se podrán instalar, desplegar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas o prestar servicios de comunicaciones disponibles al público directamente o a través de entidades o sociedades que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (art. 13.3 de la LGTel).

2) OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDE APORTAR EL INTERESADO

Para sus relaciones con la CNMC, es conveniente que aporte un número de teléfono y un correo electrónico de contacto. El correo electrónico no tiene por qué coincidir con el comunicado para las notificaciones por comparecencia.

Asimismo, es de interés conocer si pertenece a un grupo de empresas que opera en otro país⁷.

3) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

A) Descripción de la red que se quiere explotar.

- Breve descripción de la ingeniería y diseño de red, incluyendo:
 - Ámbito territorial de cobertura.
 - Indicar si la red es propia o ajena, total o parcialmente.
 - Indicar si la implantación de la red requiere la ocupación del dominio público o de la propiedad privada.
 - Indicar si la implantación de la red requiere la ocupación del dominio público radioeléctrico.
 - Diagrama de bloques (croquis) complementario que facilite la descripción.
- Tipo de tecnología o tecnologías a emplear.
- Descripción de las medidas de seguridad y confidencialidad que se prevén implantar en la red.
- Indicación de la red que se quiere explotar⁸:
 - Explotación de una red de comunicaciones electrónicas, tales como:
 - ✓ Red Terrestre (Fija, cable submarino, fibra oscura, fibra óptica, cable coaxial, sistemas de tendido eléctrico en la medida que se usen para la transmisión de señales, etc...).
 - ✓ Red que utiliza el dominio público radioeléctrico (uso común, uso privativo, basada en satélites, uso aeronáutico, etc...).
 - ✓ Otra red a detallar por el operador.

B) Descripción del servicio que se quiere suministrar.

- Descripción funcional de los servicios, incluyendo:
 - Diagrama de bloques (croquis) complementario que facilite su descripción, incluyendo la tecnología a utilizar.
 - Si se utilizará red propia o ajena. En el caso de utilizar red propia, deberá acompañarse también la información solicitada en el apartado A).
 - Ámbito territorial de prestación del servicio.

⁷ A estos efectos, es suficiente con que comunique cuál es su empresa matriz.

⁸ La relación de tipos de redes y de servicios de comunicaciones electrónicas no es una lista cerrada, solamente se facilita a título orientativo a los efectos de facilitar al operador la elección de su denominación.

-
- b) Oferta de servicios y su descripción comercial (indicando si el servicio se presta de forma gratuita o con contraprestación económica y, en su caso, las responsabilidades frente a los usuarios finales como facturación, servicio técnico, atención al cliente, etc.).
- c) Indicación del servicio o servicios a prestar⁹, tales como:
- Servicio de acceso a Internet.
 - Servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración.
 - o Servicio telefónico disponible al público¹⁰, fijo o móvil (operador móvil virtual completo) con numeración geográfica fija, red inteligente, móvil, etc...)
 - o Servicios nómadas¹¹ (servicios vocales nómadas)
 - o Servicios nómadas de mensajes
 - o Servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público
 - o Reventa de servicios vocales:
 - Fijo: en acceso directo, indirecto o mediante la comercialización y gestión de tarjetas telefónicas de prepago (con subasignación de la numeración fija)¹²
 - Operador móvil virtual prestador de servicio (con subasignación de la numeración móvil)
 - Móvil por satélite
 - Vocal Nómada (con subasignación de la numeración nómada)
 - o Reventa de servicios nómadas de mensajes
 - o Consulta telefónica sobre números de abonado (numeración 118AB)¹³
 - Servicios de transmisión consistentes en el transporte de señal.
 - o Transporte de tráfico telefónico entre operadores (códigos de señalización)
 - o Radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios (numeración IRM)

⁹ Las referencias a los servicios de comunicaciones electrónicas efectuadas en otras normas previas a la vigencia del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas (Código) se entenderán realizadas a las distintas clases de servicios de comunicaciones electrónicas que establece el Código (servicio de acceso a internet, servicio de comunicaciones interpersonales basado en la numeración, servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración y servicio consistente, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales). En función de la naturaleza y características de cada servicio en concreto y de la finalidad que persiga dicha normativa, se tendrán en cuenta al efecto los derechos y obligaciones que la LGTel asocia a cada clase de servicio de comunicaciones electrónicas, en virtud de la disposición adicional quinta de la LGTel.

¹⁰ En la descripción funcional del servicio deberá incluirse una descripción de las interfaces de interconexión empleadas con los demás operadores para garantizar la interoperabilidad del servicio y, en su caso, las medidas adoptadas para el cumplimiento de las condiciones establecidas a los operadores que presten el servicio telefónico disponible al público o su reventa (artículos 20 y 21 del Reglamento aprobado por el RD 424/2005). Estas condiciones no se cumplen empleando la red Internet o redes inalámbricas que utilicen frecuencias de uso común.

¹¹ Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, publicada en BOE núm. 197 de 18-8-2005, modificada por la Resolución de 12 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, publicada en BOE núm. 96 de 21-04-2016.

¹² Vid. nota 9 anterior.

¹³ Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, modificada por la Orden IET/1262/2013, de 26 de junio, BOE núm. 160, de 5-7-2013.

-
- Comunicaciones móviles en aeronaves (MCA)¹⁴
 - Comunicaciones móviles en buques (MCV)¹⁵
 - Gestor del múltiple digital de televisión digital terrestre¹⁶
 - Transporte de la señal de los servicios de comunicación audiovisual
 - Transporte de la señal de los servicios de comunicaciones móviles
 - Transporte de la señal de los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios
 - Interconexión de redes de área local
 - Reventa de capacidad de transmisión/circuitos
 - Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos
 - Almacenamiento y reenvío de mensajes¹⁷ (numeración mensajes cortos de texto y mensajes multimedia) / Reventa de almacenamiento y reenvío de mensajes

¹⁴ Orden ITC/1878/2010, de 5 de julio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves en vuelo (servicios de MCA), publicada en BOE núm. 169 de 13-7-2010.

¹⁵ Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV), publicada en BOE núm. 144 de 17-6-2011.

¹⁶ Disposición adicional tercera del RD 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital.

¹⁷ Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes de texto y mensajes multimedia.